

| | | |
|------|--|----|
| I. | LA LEGALIZACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA | 11 |
| II. | LA EXIGENCIA DE UNA GARANTÍA DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA | 19 |
| III. | LA RECEPCIÓN DE LA LEGALIZACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES POSTREVOLUCIONARIAS | 23 |
| IV. | LA FORMACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA | 35 |
| V. | LA CONFIGURACIÓN DE LOS RECURSOS Y EN ESPECIAL EL DE <i>EXCÉS DE POUVOIR</i> | 43 |
| VI. | LA EXTENSIÓN A TODA EUROPA DEL SISTEMA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. EN PARTICULAR, EL CASO ESPAÑOL | 55 |

| | | |
|-------|---|-----|
| VII. | LA SITUACIÓN DEL SISTEMA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN ESPAÑA TRAS LA CONSTITUCIÓN DE 1978 | 69 |
| VIII. | LA INESPERADA Y SÚBITA IRRUPCIÓN DEL LEGISLADOR FRANCÉS A FINES DEL SIGLO XX Y COMIENZOS DEL XXI EN FAVOR DE UNA PLENITUD EFECTIVA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA | 79 |
| IX. | LAS INNOVACIONES LEGISLATIVAS ACAECIDAS EN OTROS PAÍSES EUROPEOS EN EL MOMENTO DEL CAMBIO DE SIGLO (XX-XXI) QUE MODIFICAN EL RÉGIMEN TRADICIONAL DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON UN MISMO CARÁCTER DE REFORZAMIENTO DE SU ÁMBITO Y DE EXTENSIÓN EFECTIVA DE SU JURISDICCIÓN. EN PARTICULAR, EL CASO DE ESPAÑA | 99 |
| X. | LA SIGNIFICACIÓN DE LA NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ¿UN «CAMBIO DE PARADIGMA» BÁSICO? | 125 |
| XI. | CONCLUSIÓN | 145 |